

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 113

3 de marzo de 2021

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vida y Familia investigar el funcionamiento y efectividad de los procedimientos de adopción según establecidos mediante la Ley de Adopción de Puerto Rico (Ley 61-2018); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos primordiales de la Ley 61-2018, conocida como la “Ley de Adopción de Puerto Rico”, es agilizar y simplificar los procesos de adopción que, hasta entonces, según lo expresa la Exposición de Motivos de dicha ley, era un proceso “... complicado, acompañado de una larga y tortuosa espera”. Para lograr dicho propósito, se derogaron varias leyes y se enmendaron otras. Se creó el concepto de un sistema de refugio seguro, se creó el “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico” y se diseñaron procedimientos administrativos y judiciales más rápidos y efectivos, entre otros cambios significativos. Ver exposición de Motivos de la Ley 61-2018:

“Asimismo, en Puerto Rico existe un gran número de personas que desean convertirse en padres adoptivos, al igual que existen muchos menores en espera de ser adoptados. Sin embargo, en ocasiones resulta difícil identificar, oportunamente, a los interesados que muy bien podrían proveer un nuevo hogar y

familia a todos los menores en Puerto Rico, sujetos a adopción, quienes lo necesitan con urgencia. Ante la creciente necesidad de ofrecer hogares estables a niñas y niños que tanto lo necesitan, entendemos meritorio agilizar la adopción en Puerto Rico, en beneficio de los padres adoptantes y, sobre todo, en beneficio de los adoptandos. Particularmente, para esos menores que se encuentran bajo un procedimiento de protección de menores al amparo de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar, y Protección de Menores”, y cuyo plan de permanencia es la adopción. Resulta alarmante e indignante, cómo muchos niños han perdido la vida, tras la larga espera de que surja una transformación en su entorno familiar, digno para su adecuado desarrollo y calidad de vida. Esta Asamblea Legislativa cree en la reunificación familiar, en aquellos casos donde la rehabilitación de los padres biológicos sea clara y estos manifiesten la capacidad y estabilidad necesaria para asumir la enorme responsabilidad de ser padres y madres.

...

Como parte de esta reforma integral de los procedimientos de adopción, derogamos la Ley 186-2009, conocida como “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”, según enmendada; y los Artículos 612, 612A, 612B, 613B, 613D, 613O; y 613Q de la Ley 9-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”. A su vez, se enmienda el Artículo 35 y se adoptan unos nuevos Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, para incluir cambios dirigidos, en primera instancia, al bienestar del menor y, de no ser posible la reunificación familiar, facilitar el plan de

permanencia de la adopción para los menores protegidos por el Estado. Asimismo, derogamos y se adoptan nuevos Artículos en la Ley 9-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil, con el propósito de simplificar el proceso de adopción. Esto con el fin de agilizar los procesos para las vistas de custodia, de esfuerzos razonables realizados por el Departamento de la Familia para el bienestar y la protección del menor; privación, restricción o suspensión de patria potestad; demandas; informe del estudio social; señalamiento y celebración de la primera conferencia; reconocer y convalidar adopciones interestatales e internacionales; y establecer el derecho de los hogares de crianza y de partes adoptantes, a ser escuchado en dichos procesos.

...

Esta Ley constituye un paso determinante en nuestra lucha como sociedad contra el abandono, el maltrato y el menosprecio de nuestra niñez. Con ello, pretendemos detener el avance del ciclo de violencia en contra de los más indefensos. Por último, con esta Ley se amplían las posibilidades de que más menores bajo custodia del Departamento de la Familia se puedan beneficiar de la adopción como un plan de permanencia.”

Hoy día los procesos de adopción, la disponibilidad de familias dispuestas a adoptar y la cantidad de niños que necesitan un hogar continúa siendo un tema prioritario en nuestro país. Según los datos de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), en el Registro Estatal Voluntario de Adopción (REVA), hay unas 229 parejas o personas registradas, mientras que tenemos 164 menores bajo la custodia del estado que están listos para ser adoptados.

Por otra parte, en días recientes la Secretaria de la Familia, la Dra. Carmen Ana González Magaz, exhortó a las personas registradas en el REVA a ampliar sus expectativas y considerar menores con mayor edad, con condiciones especiales y grupos de hermanos. Así se hizo constar en un artículo publicado en el periódico el Vocero de Puerto Rico del 12 de febrero de 2021.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con el bienestar de nuestros niños y reconociendo la necesidad de que los menores sean adoptados prontamente, tiene la obligación de investigar y recopilar información para constatar la efectividad de la Ley 61-2018. La presente investigación no solo nos permite indagar sobre la efectividad de la Ley 61-2018, sino que nos permite conocer cómo podemos mejorar la misma y qué mecanismos adicionales a los allí previstos podrían ayudarnos a enfrentar el problema planteado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Vida y Familia investigar la efectividad y el
2 cumplimiento de la Ley 61-2018, conocida como la “Ley de Adopción de Puerto Rico”
3 de manera tal que pueda determinarse si las disposiciones dirigidas a simplificar y
4 agilizar los procesos de adopción, ampliando las oportunidades existentes para los
5 menores bajo la custodia del Departamento de la Familia se están llevando a cabo de
6 conformidad con el propósito y mandato legislativo.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
8 recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de 90 días laborables luego
9 de aprobada esta Resolución.

10 Sección 3.- Vigencia

11 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.